

PRONTUARIO
ALFABÉTICO, Y CRONOLÓGICO
POR ÓRDEN DE MATERIAS

DE LAS INSTRUCCIONES, ORDENANZAS, REGLAMENTOS,
PRAGMATICAS, Y DEMAS REALES RESOLUCIONES
NO RECOPIADAS,

QUE HAN DE OBSERVARSE
PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,
Y GOBIERNO DE LOS PUEBLOS DEL REYNO.

DISPUESTO

POR EL DR. D. SEVERO AGUIRRE,
ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS, Y DEL COLEGIO
DE ZARAGOZA,

PARA EL USO DE LOS JUECES, ABOGADOS, PASANTES, CU-
RIALES, INDIVIDUOS DE AYUNTAMIENTOS, Y PERSONAS
CURIOSAS DE TODAS CLASES.

SEGUNDA IMPRESION,

CORREGIDA Y AUMENTADA EN SUS RESPECTIVOS LUGARES
CON LAS REALES CÉDULAS Y ORDENES EXPEDIDAS EN LOS
AÑOS DE 1793 Y 1794, Y OTRAS MUCHAS DE LOS
ANTERIORES.

TOMO I.

CON PRIVILEGIO EN MADRID:
EN LA OFICINA DE DON BENITO CANO.
AÑO DE MDCCXCIV.

*Se ballará en la Librería de Castillo, frente de las gradas de
San Felipe el Real, y en Zaragoza en la de Monge.*



PRÓLOGO, Y PLAN DE ESTE PRONTUARIO

Aunque el Teatro de la Legislacion universal de España, é Indias, de cuya Obra ha visto ya el Público quatro tomos (*), pudo apartarme en el principio del trabajo que habia emprendido, como que abrazará mas por extenso el objeto de mis tareas; sin embargo la lentitud de la Imprenta, que á igual paso habrá de sudar muchos años hasta su conclusion, el mucho coste que es forzoso tenga, y que no es para sobre mesa tanto volúmen, y ménos para estudiado, me ha animado á continuar llevando adelante mis intentos. Tampoco me hace desistir la Coleccion de Providencias Generales del Reynado del Señor Don Carlos III, porque la mia no solo las comprehende, y algunas mas del mismo Reynado, sino tambien las de los anteriores, y las expedidas hasta el dia en el del Señor Don Carlos IV. (*que Dios guarde*) en muy distinto método, y con las ventajas, que me prometo. Ya pues sale á luz esta Obrita baxo el título de *Prontuario*, que me ha parecido convenirle mas que otro, por quanto en orden alfabético, y cronológico por cada una de las materias presenta todas las Instrucciones, y Reales Resoluciones no recopiladas en número de

(*) En el día ya se ha publicado el tom. 8.º

PRONTUARIO
ALFABÉTICO Y CRONOLÓGICO
DE LAS PRAGMÁTICAS
Y DEMAS REALES RESOLUCIONES

NO RECOPIADAS.

A

ABASTOS. Las baxas hechas por los Magistrados, y Ayuntamientos de los Pueblos á instancia, y con violencia del mismo Pueblo se declaran por nulas é inválidas, y tambien por ineficaces las gracias, ó indultos que dichos Magistrados, y Ayuntamientos concedieren á los motores, perpetradores, y auxilia-
dores de tales asonadas y violencias. *Es parte del inserto baxo las palabras Asonadas, y Oficios de República este Auto Acordado, consultado con S. M. y expedido en 5 de Mayo de 1766.*

ABINTESTATOS. Los autos de los que murieren de este modo, y sin herederos legitimos conocidos (cuyos bienes como mostrencos pertenecen al Fisco), tocan al conocimiento de las Justicias Ordinarias, y en grado de apelacion á las Chancillerías, y Audiencias sin intervencion de otro Juez alguno, y verificado ser los bienes mostrencos, y adjudicados á la Cámara, se dará aviso al Intendente de Provincia para el nudo hecho de la percepcion en conformidad de lo dispuesto en las LL. 6. tit. 13. lib. 6. = 12. tit. 8. lib. 5. de la Recop. y la 6. tit. 13. de la Partida 6. que se confirman por esta *Real Cédula de 9 de Octubre de 1766.*

ABINTESTATOS. Subsista la aplicacion de estos
Tom. I. A bie

N

NOBLEZA. "No se opone á los abolidos fueros, que habia en el Reyno de Valencia, se estimen, y tengan por Hidalgos á los Generosos, Caballeros, Nobles, y Ciudadanos de inmemorial, que ántes del establecimiento del nuevo gobierno fuéron reputados, y estuviéron, y sus ascendientes respectivamente á los de sangre y solar conocido en la posesion de tales, é igual personalmente á los que en virtud de privilegios, y que se concediéron á las Ciudades de Valencia, Alicante, y S. Felipe fuéron inseculados, y tuviéron y gozan oficios honoríficos, y con la limitacion de participar de los efectos únicamente prefijos por las Leyes de estos Reynos de Castilla, sin extension á hijos ilegítimos ó espúreos, y sin perjuicio del Real Patrimonio, y lo que está mandado observar en lo tocante á contribucion para quarteles y demas del Real Servicio en dicho Reyno de Valencia. Y por lo que toca á los Ciudadanos, que no son de inmemorial, cesen las preeminencias que por fuero obtenian, y se hayan y reputen sin distincion de nobleza". *Real Cédula de 14 de Agosto de 1724.*

NOBLEZA. Las Señoras de esta clase, avisadas ó convidadas por las de los Capitanes Generales á celebrar las noches de los dias y años del Rey y Reyna, asistan, no teniendo legítimo motivo, con el que se han de excusar con dichos General, ó Generala. *Real Orden de 28 de Agosto de 1753.*

Fin del Tomo Primero.